



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 04 de marzo de 2021. Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, demanda de liquidación de sociedad conyugal para estudio. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 171- 2021- 00021-00 LIQUI. SOCIED. CONYUGAL
Palmira- Valle del Cauca, 04 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda remitida, se tiene que se trata de una **DEMANDA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada mediante apoderada judicial por la señora **MARIA FAUSTINA PORTILLA GARZON**, contra el señor **ALEXANDER GONZALEZ JARAMILLO**, revisando las diligencias del expediente se encuentra que el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Familia de Cali ordeno su remisión al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali sin que esa orden se cumpliera en la forma indicada, remitiéndose el proceso a la oficina de Reparto de la Ciudad de Palmira, es clara la orden dada dado que ese juzgado fue el que conoció del Divorcio lo cual exime a este despacho de asumir el proceso por competencia conforme al Inc. 2 del Art. 90 del C.G.P., el juzgado procederá a su admisión.

Por lo anterior expuesto y sin más por considerar, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda liquidataria de la sociedad conyugal, propuesta a través de mandatario judicial por el señor **MARIA FAUSTINA PORTILLA GARZON**, contra el señor **ALEXANDER GONZALEZ JARAMILLO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITASE la presente demanda digital al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca. Líbrese el oficio respectivo.

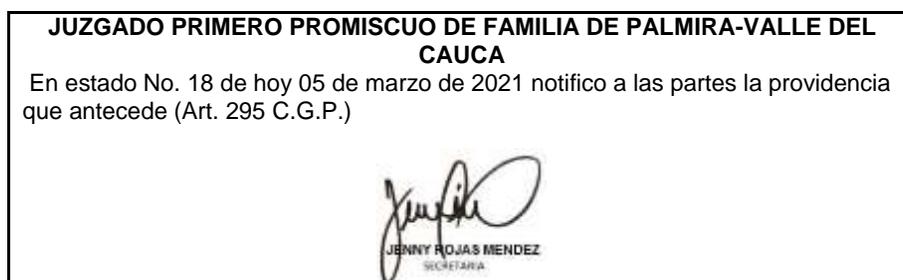
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JMVA



Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e53b42d1a612a01c059b74ea23fc9990be66d80ea9de09a4381822d7d98d9a4

Documento generado en 04/03/2021 05:22:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**